

branza , quenta , y razon de ella : arcas donde deberá entregarse este caudal , y su aplicacion : efectos de que se satisfarán las costas , que ocurrieren : moderacion con que los Ministros de Rentas solicitarán la cobranza , y providencia , para que los Prelados , y Jueces Eclesiasticos no la retarden , ni impidan , en contravencion , y desobedecimiento de lo convenido , y ordenado en el Concordato , para minoracion , y alivio de las contribuciones de los Legos.

§. I.

Para la noticia convenientè , y segura de las adquisiciones hechas , y que hicieren en adelante las Iglesias , Lugares pios , y Comunidades Eclesiasticas , desde el dia veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete , que es el de la fecha del Concordato , averiguarán los Superintendentes , y Subdelegados de Rentas Reales , cada uno en su Provincia , y Partido , si estas adquisiciones se han celebrado por instrumento publico , ò hecho por simple papel de convenio , ò de palabra : con advertencia , que de los celebrados por instrumento publico , harán , que los Escrivanos ante quien se actuaren , ò los successores en sus oficios , den Testimonios duplicados de cada una de ellas , con integra expresion de sus fincas , dia , mes , y año de su enagenacion , y titulo , persona que las ha enagenado , y la Iglesia , Lugar pìo , ò Comunidad Eclesiastica , que las ha adquirido : y de ellos archiven uno en la Contaduria de la Superintendencia , y remitan otro al Consejo , para colocarle en la General de Valores : cuya regla deberán practicar los Superintendentes , y Subdelegados de Rentas Reales , que hasta ahora no los huvieren remitido de las hechas hasta el presente : y observaràn igual por las que hicieren en lo futuro , previniendo à los Escrivanos les entreguen al fin de cada mes dichos Testimonios , con apercibimiento de la multa de cinquenta ducados por la primera vez , en que se les condena , si en este termino faltaren à su entrega : y los Superintendentes , y Subdelegados cada quatro meses remitiràn los correspondientes al Consejo.

De las adquisiciones hechas , y que se hicieren por simple papel de convenio , ò de palabra , haràn sumaria justificacion de ellas , y sus circunstancias : y quedandose con un traslado de esta justificacion para archivarla en la Superintendencia , remitiràn la original al Consejo , en la forma , que queda prevenido de las celebradas por instrumento publico.

§. II.

Para el modo de regular la cantidad de derechos adeudados , y que se

